

8110-OFPLA

Bogotá D. C.

INPEC 17-03-2023 13:40
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0049304 Fol. 15 Anex.0 FA.0
ORIGEN 8110- OFICINA ASESORA DE PLANEACION OFPLA / JUAN MANUEL RIBARO VARGAS
DESTINO CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA / DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP
ASUNTO MANIFESTACIÓN IMPACTO REGULATORIO PROPUESTA NUEVO TRAMITE Y/O SERVICIO
OBS
2023EE0049304



Doctor
CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director Departamento Administrativo de la Función Pública
Ciudad. -

Asunto: Manifestación impacto Regulatorio Propuesta Nuevo Tramite y/o Servicio

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 2.2.24.2 del Decreto 1083 de 2015, y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 sustituido por el artículo 1., del Decreto 270 de 2017 el instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, presenta a continuación la manifestación del impacto regulatorio del proyecto de acto administrativo del otro procedimiento administrativo (OPAS) de **VISITAS VIRTUALES DE INTERNOS A FAMILIARES-VIVIF.**

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en su sentido de brindar al interno y su familia un medio que permita el acercamiento y fortalecimiento de los vínculos socio-afectivos entre sus miembros para afianzar, reforzar y reanudar la relación familiar, con el fin de preparar a la población interna para la vida familiar en libertad, especialmente cuando por la ubicación geográfica de unos y otros, este vínculo pueda estar afectado.

Por lo anterior, de manera atenta me permito remitir la información correspondiente a las visitas virtuales de internos a familiares para su respectivo estudio y aprobación, con fundamento en la siguiente información:

1. **DESCRIBIR EL TRAMITE Y JUSTIFICAR SU CREACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL. PROPUESTA DE DISEÑO DEL PROCESO DEL TRAMITE.**

1.1. **MARCO JURÍDICO**

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

(...)

*Título II. De Los Derechos, Las Garantías y los Deberes
Capítulo I. De Los Derechos Fundamentales*

(...)

• **ARTÍCULO 15.** *Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen*



derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

NOTA: El artículo 15 de la Constitución Política fue modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 2 de 2003. Dicho Acto Legislativo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, por el vicio de procedimiento ocurrido en el sexto debate de la segunda vuelta, mediante sentencia de la Sala Plena. C-816 de agosto 30 de 2004. Exps. D-5121 y D-5122. M.P. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Uprimny Yepes.

En consecuencia, el texto original del artículo 15 de la Constitución Política, que aparece aquí transcrito, recobra su vigencia. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

• **LEY 65 DE 1993, «POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO»**

Modificada por las Leyes 415 de 1997 y 504 de 1999.

(...)

ARTÍCULO 112. REGIMEN DE VISITAS. Modificado por el art. 73, Ley 1709 de 2014. Las personas privadas de la libertad podrán recibir una visita cada siete (7) días calendario, sin perjuicio de lo que dispongan los beneficios judiciales y administrativos aplicables.

Para personas privadas de la libertad que estén reclusas en un establecimiento carcelario distinto al arraigo familiar, el Inpec podrá programar un día diferente al del inciso anterior para recibir las visitas.

El ingreso de los visitantes se realizará de conformidad con las exigencias de seguridad del respectivo establecimiento penitenciario, sin que ello implique la vulneración de sus derechos fundamentales. Las requisas y demás medidas de seguridad que se adopten deben darse dentro de un marco de respeto a la dignidad humana y a la integridad física.

Las requisas se realizarán en condiciones de higiene y seguridad. El personal de guardia estará debidamente capacitado para la correcta y razonable ejecución de registros y requisas. Para practicarlos se designará a una persona del mismo sexo del de aquella que es objeto de registro, se prohibirán las requisas al desnudo y las inspecciones intrusivas; únicamente se permite el uso de medios electrónicos para este fin.

El horario, las condiciones, la frecuencia y las modalidades en que se lleven a cabo las visitas serán reguladas por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).



Se concederá permiso de visita a todo abogado que lo solicite, previa exhibición de su Tarjeta Profesional y si mediare aceptación del interno.

Los condenados podrán igualmente recibir visitas de los abogados autorizados por ellos. Las visitas de sus familiares y amigos serán reguladas en el reglamento general, de acuerdo a lo previsto en el presente artículo.

Los visitantes que observen conductas indebidas en el interior del establecimiento o que contravengan las normas del régimen interno serán expulsados del establecimiento y se les prohibirán nuevas visitas, de acuerdo con la gravedad de la falta, teniendo en cuenta la reglamentación expedida por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Los visitantes sorprendidos tratando de ingresar al establecimiento penitenciario cualquier artículo expresamente prohibido por los reglamentos tales como armas de cualquier índole, sustancias psicoactivas ilícitas, medicamentos de control especial, bebidas alcohólicas, o sumas de dinero, no serán autorizados para realizar la visita respectiva y deberá ser prohibido su ingreso al establecimiento de reclusión por un periodo de hasta un (1) año, dependiendo de la gravedad de la conducta. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes.

En casos excepcionales, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) podrá autorizar visita a un interno, por fuera del reglamento, dejando constancia escrita del hecho y de las razones que la motivaron y la concederá por el tiempo estrictamente necesario para su cometido. Una vez realizada la visita, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) informará de la misma al Ministro de Justicia y del Derecho, indicando las razones para su concesión.

La visita íntima será regulada por el reglamento general según principios de higiene y seguridad.

De toda visita realizada a un establecimiento penitenciario o carcelario, sea a los internos o a los funcionarios que allí laboran debe quedar registro escrito. El incumplimiento de este precepto constituirá falta disciplinaria grave.

- **RESOLUCIÓN 6349 DE 2016, «POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON A CARGO DEL INPEC».** capítulo II "Visitas"

(...)

ARTÍCULO 73. VISITAS VIRTUALES. *Tienen como fin contribuir al acercamiento y fortalecimiento de los vínculos entre la población privada de la libertad con su núcleo familiar y social, conforme al procedimiento respectivo.*

Para estos efectos se utilizarán, según disponibilidad interna, las locaciones físicas destinadas a las audiencias judiciales y diligencias de órganos de control y otras estrategias que se diseñen para tal fin.

- **PM-AS-G07** Guía visitas virtuales familiares – VIVIF
Objetivo: Establecer las actividades a seguir para la implementación y desarrollo de la Estrategia de Comunicación Visitas Virtuales - VIVIF - para la integración social y familiar.
- **SENTENCIA T-114/21**

DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR, LA INTIMIDAD Y VIDA DIGNA-Contacto familiar permite y ayuda la resocialización de las personas privadas de la libertad

Es deber del Estado, a través de las autoridades públicas que tienen a su cargo la regulación, ejecución y control de la política criminal en materia penitenciaria y carcelaria, asegurar que las personas privadas de libertad mantengan contacto permanente con sus familiares, a través de distintas modalidades como las comunicaciones o las visitas. De este modo, aunque el derecho a la unidad familiar es uno de aquellos que puede limitarse debido a la privación de la libertad, las restricciones que se impongan sobre esta garantía deben atender a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, pues es necesario que estos límites se orienten a desarrollar los fines de la sanción penal.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-Configuración y características

DERECHO A LA COMUNICACION Y VISITAS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-Restricciones razonables y proporcionadas

(i) Las visitas deben garantizarse en igualdad de condiciones para todas las personas que se encuentren en la misma situación; (ii) Las limitaciones del derecho a la unidad familiar para las personas privadas de la libertad deben respetar los criterios de razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad. Dichas restricciones solo son viables para "(...) hacer efectivos los fines esenciales de la relación penitenciaria, específicamente la resocialización del interno"; y, (iii) Deben garantizarse las visitas familiares también entre personas privadas de la libertad.

COMUNICACIONES Y VISITAS VIRTUALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-Marco normativo

COMUNICACIONES Y VISITAS VIRTUALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-Implementación de mecanismos que garanticen la unidad familiar en el contexto de la pandemia COVID-19

Su importancia se acentúa en el contexto de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, pues permiten garantizar encuentros entre los internos y sus familiares en el marco de medidas de aislamiento social. Aseguran el contacto familiar, cuando la proximidad física es materialmente imposible o está restringida por motivos de salubridad pública, como actualmente ocurre. Además, cuando se trata de un núcleo familiar cuyos miembros se encuentran reclusos en distintos establecimientos penitenciarios, se vuelven más significativas, pues contribuyen al acercamiento de la persona privada de la libertad con su familia, y, al hacerlo, inciden en el proceso de resocialización de varias personas bajo la tutela del sistema penitenciario y carcelario.

DERECHO A LA VISITA FAMILIAR ENTRE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-
Vulneración por no garantizar visitas virtuales mensuales del actor con su núcleo familiar, conformado por otras personas privadas de la libertad.

- **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" protege los datos de carácter personal de sus Usuarios, por lo cual, asegura la confidencialidad de los mismos, y no los transferirá o cederá o de otra manera proveerá, salvo en aquellos casos en que la legislación vigente así lo indique.

Los Usuarios determinan libre y voluntariamente si desean facilitar los datos personales que se les pueda requerir o que se puedan obtener, con ocasión de la suscripción a boletines o algunos de los servicios ofrecidos en el sitio Web del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC".

- **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los datos personales legalmente requeridos y ha instalado todos los medios y medidas técnica a su alcance para evitar, la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o robo de las Datos Personales facilitados por los Usuarios. No obstante, el Usuario debe ser consciente de que las medidas de seguridad en Internet no son infranqueables.

De igual forma las secciones, aplicativos de acceso y emisiones electromagnéticas provenientes de este sistema virtual de información cuentan con los mecanismos de seguridad necesarios para controlar su acceso y utilización, por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC". el titular de los datos podrá actualizar y rectificar las informaciones recogidas, pudiendo ejercer así, el derecho de Habeas Data tanto presencialmente como por escrito tal y como lo contempla el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.

1.2. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Pensado en el objetivo de construir un Estado más eficiente, más transparente, más participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos, el INPEC busca generar una estrategia del programa de Atención a la Familia que, haciendo uso de la tecnología, permite a las personas privadas de la libertad y sus familias acortar las distancias generadas por la condición jurídica del interno, dando la oportunidad de satisfacer necesidades básicas de afecto, aceptación y seguridad, a través del diálogo y el reconocimiento entre sus miembros.

Es deber del Estado, a través de las autoridades públicas que tienen a su cargo la regulación, ejecución y control de la política criminal en materia penitenciaria y carcelaria, asegurar que las personas privadas de libertad mantengan contacto permanente con sus familiares, a través de distintas modalidades como las comunicaciones o las visitas. De este modo, aunque el derecho a la unidad familiar es uno de aquellos que puede limitarse debido a la privación de la libertad, las restricciones que se impongan sobre esta garantía deben atender a los

principios de razonabilidad y proporcionalidad, pues es necesario que estos límites se orienten a desarrollar los fines de la sanción penal.

El derecho a la unidad familiar de las personas privadas de la libertad se materializa a través de distintos mecanismos, que permiten que la persona privada de la libertad mantenga contacto con los miembros de su familia. De una parte, a partir del acceso restringido a las comunicaciones escritas, telefónicas o mediante redes interconectadas como internet. De otra, a través de la posibilidad de que los familiares acudan a los establecimientos penitenciarios, en los horarios y espacios previstos para ello.

Asimismo, la Corte Constitucional ha considerado que la visita familiar “constituye en sí misma un derecho de los reclusos en conexidad con el derecho fundamental a la familia y a la intimidad”. Igualmente, ha reconocido que el derecho de las personas privadas de la libertad a las comunicaciones con su familia tiene un carácter fundamental¹.

En el contexto nacional, la Corte ha reconocido que las personas privadas de la libertad tienen derecho a mantener comunicación oral, escrita y afectiva con sus familias. Sin embargo, esta garantía puede ser objeto de restricciones razonables y proporcionadas².

De otra parte, esta Corporación ha establecido algunas reglas en materia de comunicaciones y visitas personales (tanto familiares como íntimas) de personas privadas de la libertad, que son relevantes para el asunto objeto de revisión. Sobre el particular, ha señalado que:

- (i) Las visitas deben garantizarse en igualdad de condiciones para todas las personas que se encuentren en la misma situación³.
- (ii) Las limitaciones del derecho a la unidad familiar para las personas privadas de la libertad deben respetar los criterios de razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad. Dichas restricciones solo son viables para “(...) hacer efectivos los fines esenciales de la relación penitenciaria, específicamente la resocialización del interno”⁴; y,
- (iii) Deben garantizarse las visitas familiares también entre personas privadas de la libertad. Una conclusión contraria implicaría una violación de sus derechos a la igualdad, a la protección de la familia y a la intimidad⁵.
- (iv) Una vez establecido el contenido y alcance de los derechos a las comunicaciones y visitas de las personas privadas de la libertad, a continuación, la Sala abordará la regulación legal y reglamentaria de estos mecanismos.

¹ Sentencia T-311 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger

² Sentencia T-311 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger

³ Por ejemplo, la Sentencia T-323 de 2015 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) analizó la distinción impuesta por el EPMS de Quibdó, que materialmente implicaba que los hombres recibieran visitas íntimas semanales mientras que las mujeres sólo podían acceder a estos encuentros una vez al mes. Para la Corte, se impuso una diferencia en razón del género que vulneró la igualdad material. Por ende, ordenó que, de acuerdo con el reglamento general vigente para la época, se garantizara una visita al mes para los internos de ambos sexos. Igualmente, véanse las Sentencias T-149 de 2019, M.P. José Fernando Reyes Cuartas y Sentencia T-378 de 2015, M.P. Alberto Rojas Ríos.

⁴ Sentencia T-111 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

⁵ En la Sentencia T-378 de 2015 (M.P. Alberto Rojas Ríos) estudió la situación de un interno cuya esposa también se hallaba privada de la libertad en el mismo centro penitenciario. En esa ocasión, al recluso solo se le garantizaba la visita íntima con su cónyuge, pero se le negaba la posibilidad de sostener una visita familiar. Igualmente, véase la Sentencia T-149 de 2019, M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

La Corte Constitucional reiteradamente ha sostenido que la protección de la unidad familiar se fundamenta en la Constitución. Particularmente en los artículos: (i) 15, que reconoce la inviolabilidad de la intimidad de la familia; (ii) 42, que prevé la necesidad de preservar la armonía y unidad de la familia y sancionar cualquier forma de violencia, por ser destructiva para dicha institución; y, (iii) 44 que consagra el derecho de los niños a "(...) tener una familia y no ser separados de ella".

En concordancia con estos mandatos, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la unidad familiar es un derecho fundamental. Genera, de una parte, un deber general de abstención, que impide las intervenciones irrazonables o infundadas en su ejercicio; de otra, una faceta prestacional que implica la obligación constitucional de "(...) diseñar e implementar políticas públicas eficaces que propendan por la preservación del núcleo familiar"⁶.

Ahora bien, aunque la unidad familiar no es uno de aquellos derechos que puede suspenderse en los estados de excepción⁷, sí forma parte del grupo de derechos que pueden restringirse legítimamente como consecuencia de la relación de especial sujeción que surge entre la persona privada de la libertad y el Estado⁸. Pero, además, dichas limitaciones se originan, precisamente, en el aislamiento penitenciario obligatorio derivado de la restricción de la libertad personal.

No obstante, si bien el derecho a la unidad familiar se encuentra limitado para la población reclusa, la Corte ha reconocido que las restricciones que pesan sobre dicha garantía deben ser las estrictamente necesarias para lograr los fines de la privación de la libertad. Particularmente, cuando se trata de personas condenadas, las medidas diseñadas para asegurar la preservación y el fortalecimiento de dicha garantía deben orientarse a la resocialización de los internos⁹.

Sobre este particular, la Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional – ECI– en materia carcelaria y penitenciaria ha destacado que "(...) el derecho a la unidad familiar adquiere otras dimensiones en el contexto de la prisión, pues constituye el principal nexo de la persona con la sociedad y, en muchos casos, representa la fuente de bienes y servicios a los que no puede acceder a través de los canales del centro penitenciario"¹⁰.

Asimismo, cuando se trata de personas privadas de la libertad que conforman un mismo núcleo familiar, la Corte ha destacado que el derecho a la unidad familiar cobra una importancia particular en relación con la resocialización de los internos y puede incidir en la conservación

⁶ Sentencia T-572 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁷ De acuerdo con el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la protección de la familia es uno de los derechos que no resulta susceptible de suspensión en estados de excepción. Véase, igualmente, la Sentencia C-136 de 2009, M.P. Jaime Araújo Rentería

⁸ En la Sentencia T-345 de 2018 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado) esta Sala de Revisión indicó que "[...] la relación de especial sujeción se define como el nexo que surge entre la persona privada de la libertad y el Estado, representado principalmente en las autoridades penitenciarias, con ocasión del cual el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales de la persona puede ser restringido o limitado, pues está sometida al régimen disciplinario del establecimiento penitenciario del caso, siempre de forma razonable, útil, necesaria y proporcional. Surge entonces por la intensidad de la regulación de los derechos que el Estado debe hacer en contextos penitenciarios".

⁹ Sentencia T-378 de 2015, M.P. Alberto Rojas Ríos

¹⁰ Auto 486 de 2020, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



de la disciplina dentro de los centros de reclusión¹¹.

En este contexto, la jurisprudencia constitucional ha considerado que las restricciones que operan sobre el derecho a la unidad familiar, deben ser adoptadas y ejercidas con base en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, "(...) con el fin de evitar la desintegración de los vínculos filiales más próximos y de garantizar el respeto por el debido proceso, la dignidad humana y las normas [internacionales]"¹². Por tanto, el Estado debe establecer mecanismos para mitigar el debilitamiento de la unidad familiar y garantizar "(...) que los internos pueden recibir visitas de familiares y amigos, y puedan comunicarse con ellos, sometiéndose, por supuesto, a las normas de seguridad y disciplina previamente establecidas"¹³.

1.2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Los establecimientos carcelarios deben respetar parámetros mínimos de razonabilidad y proporcionalidad, igualdad de trato, motivación suficiente y ausencia de arbitrariedad, entre otros criterios. En tal sentido, como se explicó en apartes anteriores, el derecho fundamental a la unidad familiar puede ser objeto de restricciones, pero ellas deben atender a los criterios mencionados. Igualmente, en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, el INPEC debe procurar que se garantice el mayor grado de acceso posible a partir de los recursos disponibles, con el propósito de aplicar el mandato de eficiencia.

No obstante, la protección de los derechos fundamentales reivindicados debe materializarse mediante la garantía de una periodicidad mínima para el acceso a las visitas virtuales del interno con su núcleo familiar que también está privado de la libertad.

El derecho a la unidad familiar de las personas privadas de la libertad se materializa a través de distintos mecanismos, que permiten que la persona privada de la libertad mantenga contacto con los miembros de su familia.

De una parte, a partir del acceso restringido a las comunicaciones escritas, telefónicas o mediante redes interconectadas como internet. De otra, a través de la posibilidad de que los familiares acudan a los establecimientos penitenciarios, en los horarios y espacios previstos para ello, es relevante llevar a cabo las visitas virtuales entre personas privadas de la libertad que se encuentran en distintos centros de reclusión. Aquellos deberán garantizar los principios de accesibilidad, trazabilidad, publicidad, transparencia, eficiencia, eficacia, moralidad, imparcialidad y responsabilidad.

Se deben implementar mecanismos eficientes de comunicación entre todos los establecimientos penitenciarios del país, con el fin de garantizar las visitas virtuales entre familiares que se encuentran privados de la libertad; y,

Adoptar las medidas que sean necesarias para continuar con la ampliación de la cobertura de las herramientas telemáticas que facilitan la comunicación de las personas privadas de la libertad con su núcleo familiar.

¹¹ Sentencia T-378 de 2015, M.P. Alberto Rojas Ríos.

¹² Sentencia T-669 de 2012, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹³ Sentencia C-026 de 2016, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

PARENTESCO POR GRADO DE AFINIDAD	
Grado	Parentesco
1°	Cónyuge
	Suegros
	Hijos
2°	Cuñados
3°	Sobrinos del cónyuge

PARENTESCO POR GRADO DE CONSANGUINIDAD	
Grado	Parentesco
1°	Padres
1°	Hijos
2°	Hermanos
2°	Abuelos
2°	Nietos
3°	Tíos
3°	Bisabuelos
3°	Biznietos
3°	Sobrinos
4°	Primos

2. Requisitos para la familia visitante

- La familia puede solicitar la visita virtual familiar independiente del municipio, departamento o incluso en otro país diferente al establecimiento de reclusión o en el mismo municipio.
- No habrá límite para el número de visitantes virtuales lo determinará el PPL, al igual podría vincularse con todos los hijos sin límite alguno.
- Las visitas virtuales no tendrán restricción para el número de hijos de las Personas Privadas de la Libertad.
- Los familiares tendrán tres posibilidades para el desarrollo de la visita virtual familiar:
 - 1) Los familiares puedan realizar la conexión de sitios diferentes al establecimiento de reclusión (casa, trabajo u otro) (cumplimiento convenio 220/20).
 - 2) En caso de que los familiares tengan dificultades para conectarse podrán conectarse a la visita virtual familiar desplazándose al Establecimiento de Reclusión del INPEC más cercano, y al momento de ingresar al ERON para la visita, deberán presentar sus respectivos documentos de identificación en original.
 - 3) En los casos en que la familia no tenga un Establecimiento de Reclusión perteneciente INPEC cercano, se activará la red institucional para garantizar el espacio físico y la conectividad para el desarrollo de la visita virtual.

1.2.2. OBJETIVO DEL PROYECTO

Ofrecer al interno y su familia un medio que permita el acercamiento y fortalecimiento de los vínculos socio-afectivos entre sus miembros para afianzar, fortalecer y reanudar la relación familiar, con el fin de preparar a la población interna para la vida familiar en libertad, especialmente cuando por la ubicación geográfica de unos y otros, este vínculo pueda estar afectado.

1.3. PROPUESTA

- **DEFINICION:** Visitas Virtuales es una estrategia del programa de Atención a la Familia que, haciendo uso de la tecnología, permite a las personas privadas de la libertad y sus familias acortar las distancias generadas por la condición jurídica del interno, dando la oportunidad de satisfacer necesidades básicas de afecto, aceptación y seguridad, a través del diálogo y el reconocimiento entre sus miembros.

1.4. REQUISITOS:

Requisitos para otorgar una VIVIF

1. Requisitos Generales

- Solicitud de la PPL en el formato **PM-AS-G07-F01 Solicitud de Visita Virtual** versión oficial, dirigida al área de Tratamiento y Desarrollo del establecimiento con letra clara y legible, señalando con que familiares desea tener comunicación.
- La familia del PPL también puede hacer la solicitud al correo electrónico del establecimiento para lo cual se debe aportar la dirección de cuenta de correo GMAIL para que el ERON pueda comunicar el día, hora de visita y programar la VIVIF desde el aplicativo meet. Google.
- Cada familia deberá consultar en la cuenta de correo de GMAIL aportada de manera periódica para conocer el día y la hora de la visita.
- El ERON evaluará la periodicidad para la recepción de las solicitudes de las visitas y la respuesta a la solicitud.
- En casos excepcionales el PPL que no cuente con familiares o que no logre comunicarse con ellos, podrá hacer una llamada con personas relacionadas con la vida en común o vínculo afectivo como el novio, un amigo o a un vecino.
- Los visitantes virtuales deben tener vínculo en tercer grado de afinidad y hasta cuarto grado de consanguinidad o aquellos que se consolidan como núcleos familiares de hecho. (Sentencia T606/2013).

Cómo se solicita una VIVIF

1. Solicitud realizada por la PPL

Solicitud simple de la PPL en el formato **PM-AS-G07-F01 Solicitud de Visita Virtual** versión oficial, dirigida al área de Tratamiento y Desarrollo del establecimiento con letra clara y legible, señalando con que familiares desea tener comunicación

2. Solicitud realizada por un familiar

El familiar de la PPL, debe enviar la solicitud al correo electrónico del Área de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento de Reclusión para que se notifique a la PPL, diligenciando el formato **PM-AS-G07-F02 Notificación y Consentimiento Solicitud Visita Virtual Familiar**, versión oficial, se realizará la verificación de requisitos para avanzar con el respectivo trámite de la programación.

3. Cuando la solicitud es realizada por una Institución de protección o del sistema de responsabilidad penal adolescente, se debe enviar correo electrónico al Área de Tratamiento y desarrollo del Establecimiento de Reclusión donde se encuentra la persona Privada de la libertad y se debe contar con autorización de la autoridad administrativa. Posteriormente se notificará el PPL y en caso de aceptación se procederá a su programación, de acuerdo con la disponibilidad de ambas entidades.

Verificación cumplimiento requisitos

Los responsables del área de tratamiento y desarrollo de los Establecimientos de Reclusión recibirán todas las solicitudes y verificarán el cumplimiento de los requisitos enunciados en el numeral 3 de esta guía.

Trámite y programación VIVIF

1. Entre Privados de la libertad

Según la modalidad de la visita, se tramitará de la siguiente manera:

- La PPL diligenciará el formato **PM-AS-G07-F01 Solicitud de Visita Virtual** versión oficial. La solicitud puede ser verbal u orientada a personas que de pronto no sepan leer o escribir.
- El responsable del área de tratamiento y desarrollo, enviará el formato diligenciado al ERON donde se encuentra reclusa la PPL con quien solicitan la visita.
- El ERON que recibe la solicitud, diligenciará el formato **PM-AS-G07-F02 Notificación y Consentimiento Solicitud Visita Virtual Familiar** versión oficial.
- Si la PPL acepta, se procederá a su programación.



- Una vez programada la VIVIF, se remitirá correo desde el Establecimiento de Reclusión donde se originó la solicitud al ERON donde se encuentra la PPL.

Observación: El correo, se remitirá a la Dirección y al Área de Tratamiento y Desarrollo del otro ERON, con firma del Director del Establecimiento de Reclusión donde se originó la solicitud.

Se remitirá copia de dicha comunicación al Comando de Custodia y Vigilancia y la Oficina de Sistemas del ERON donde se originó la solicitud para la coordinación logística.

En los casos donde varios miembros de una familia se encuentren privados de la libertad, se podrán realizar visitas grupales entre distintos Establecimientos de acuerdo a la disponibilidad de los ERON.

2. Con Familia en libertad.

Los familiares pueden realizar una videollamada con las PPL desde el lugar que les conviene, lo que podría incluir desde su casa, desde su lugar de trabajo, o incluso desde un ERON con una sala virtual si lo prefieren.

El responsable del área de tratamiento y desarrollo establecerá contacto con la familia relacionada en el formato **PM-AS-G07-F03 Notificación Programación Visita Virtual Familiar** versión oficial.

En la comunicación se debe:

- Verificar el lugar de residencia de la familia y el Establecimiento de Reclusión más cercano para realizar la conexión.
- Validar los nombres y apellidos de los visitantes, con números de documentos de identidad.
- Revisar posibles fechas y hora para la programación de la visita virtual.

Una vez se haya realizado el contacto con la familia, se establecerá comunicación con el Área de Tratamiento y Desarrollo en el ERON donde la familia ingresará, para verificar disponibilidad tecnológica, de personal de cuerpo de custodia y vigilancia y espacio para el desarrollo de la visita.

El responsable del área de tratamiento y desarrollo del Establecimiento de Reclusión ERON donde se originó la solicitud, contactará nuevamente a la familia en libertad a fin de confirmar la fecha, hora y dirección donde se llevará a cabo el encuentro virtual y realizará comunicación a través del formato **PA-DO-G01-F02 Oficio** versión oficial, firmado por el Director y dirigido a la Dirección del Establecimiento de Reclusión con copia al Área de Tratamiento y Desarrollo del ERON donde la familia en libertad llevará a cabo la conexión, relacionando los nombres, y apellidos y números de documentos de identidad de los visitantes participantes, fecha y hora de ingreso, para garantizar la logística y el desarrollo de la visita. Por último, se notificará a la PPL la programación de la visita virtual con el formato **PM-AS-G07-F03 Notificación Programación Visita Virtual Familiar** versión oficial.

3. Con enfoque diferencial

El Área de Tratamiento y Desarrollo, establecerá contacto por correo electrónico con la familia de la PPL que haga parte de la población con características de enfoque diferencial que tiene características particulares en

razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra.

entre las que se encuentran: extranjeros, madres gestantes y lactantes, indígenas, población LGBTI, NARP, en condición de discapacidad, para acordar fecha y hora de visita virtual.

4. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes vinculados a Instituciones de Protección o de Sistema del Responsabilidad Penal para adolescentes

El responsable del área de tratamiento y desarrollo remitirá comunicación a través del formato **PA-DO-G01-F02 Oficio** versión oficial, al Comando de Custodia y Vigilancia y la oficina de sistemas, con firma del Director del Establecimiento de Reclusión informando fecha, hora, nombre completo y NUI de la persona privada de la libertad con la programación de la visita virtual a fin de garantizar el desplazamiento de la misma para el encuentro virtual.

- Si autorizan que el menor de edad acceda a la visita, se procederá a programarla de acuerdo a la disponibilidad de la Institución y del Establecimiento de Reclusión.
- Las visitas se llevarán a cabo desde la Institución que tiene a cargo el menor. En caso que la conexión no se pueda realizar de esta manera, se contactará el Establecimiento de Reclusión más cercano a la ubicación del menor de edad para realizar la respectiva programación. En este último caso, se seguirán las indicaciones del numeral 4.3.

Observaciones:

- Para las visitas virtuales con niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes vinculados a Instituciones de Protección o del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, podrán tener encuentros mensuales siempre y cuando haya solicitud de una autoridad de competencia y cada visita virtual tendrá una duración de 45 minutos, contados a partir del momento en que la PPL establezca comunicación con su familiar.

La visita virtual será suspendida en la eventualidad que se presenten actos obscenos, maltrato verbal o actitudes que no permitan el alcance del objetivo propuesto y se revisará la pertinencia de un nuevo encuentro virtual según lo evalúe el Área de Tratamiento y Desarrollo del ERON.

Seguimiento y control VIVIF

Los responsables del área de tratamiento y desarrollo de los Establecimientos de Reclusión deben cargar los documentos que se listan a continuación en el drive (Informes regionales VIVIF) cada vez que realicen visitas, cabe mencionar que dichos documentos deben estar cargados el último día hábil de cada mes.

- Formato **PM-AS-G07-F01 Solicitud de Visita Virtual** versión oficial.
- Reporte Visitel.
- Formato **PM-AS-G07-F02 Notificación y Consentimiento Solicitud Visita Virtual Familiar** versión oficial.
- Formato **PM-AS-G07-F03 Notificación Programación Visita Virtual Familiar** versión oficial.



- Registro de calidad de la comunicación oficial de la Visita.
- Formato **PM-AS-G07-F04 Evaluación Visita Virtual para la Persona Privada de la Libertad** versión oficial.
- Registro fotográfico.
- Los establecimientos de reclusión consolidaran a más tardar el último día de cada mes la información de las VIVIF en el formato **PM-AS-G07-F05 Matriz mensual VIVIF establecimientos** versión oficial.
- Ingresar en Sisipec Web las visitas realizadas durante el mes para lo cual se puede guía a través del **Anexo 1** Ingreso Aplicativo Sisipec Web.
- Las Direcciones Regionales verificarán que las visitas virtuales se encuentren registradas en el aplicativo SISIPEC Web, que estén actualizada la matriz de los establecimientos VIVIF teniendo en cuenta el formato **PM-AS-G07-F05 Matriz mensual VIVIF establecimientos** versión oficial y consolidarán la información de los establecimientos de su jurisdicción a través del formato **PM-AS-G07-F06 Matriz mensual visitas virtuales familiares regionales** versión oficial a más tardar el tercer día hábil de siguiente mes.

9. Evaluación de la VIVIF

El Grupo de Atención Social retroalimentará trimestralmente a las Direcciones Regionales la cobertura e impacto de las visitas virtuales y el cumplimiento del objetivo de la estrategia a través de un informe en el formato **PA-DO-G01-F02 Oficio**, versión oficial.

Anexos

- Anexo 1 Ingreso Aplicativo Sisipec Web
- PM-AS-G07-F01 V01 Solicitud de Visita Virtual
- PM-AS-G07-F02 V01 Notificación y Consentimiento Solicitud Visita Virtual Familiar
- PM-AS-G07-F03 V01 Notificación Programación Visita Virtual Familiar
- PM-AS-G07-F04 V01 Evaluación Visita Virtual para la Persona Privada de la Libertad
- PM-AS-G07-F05 V01 Matriz mensual VIVIF establecimientos
- PM-AS-G07-F06 V01 Matriz mensual visitas virtuales familiares regionales
- PA-DO-G01-F02 Oficio versión oficial
- PM-AS-G07 V2 Guía visitas virtuales familiares-VIVIF .PDF
- REVISIÓN ANUAL VIGENCIA 2022
- REVISIÓN ANUAL VIGENCIA 2023

Los familiares pueden solicitar visita con el interno a través de visitas.virtuales@inpec.gov.co, indicando nombre completo del interno, tipo de documento y número. Los internos pueden hacer su solicitud a través de las áreas de atención y tratamiento en cada establecimiento de reclusión, diligenciando el formato establecido.

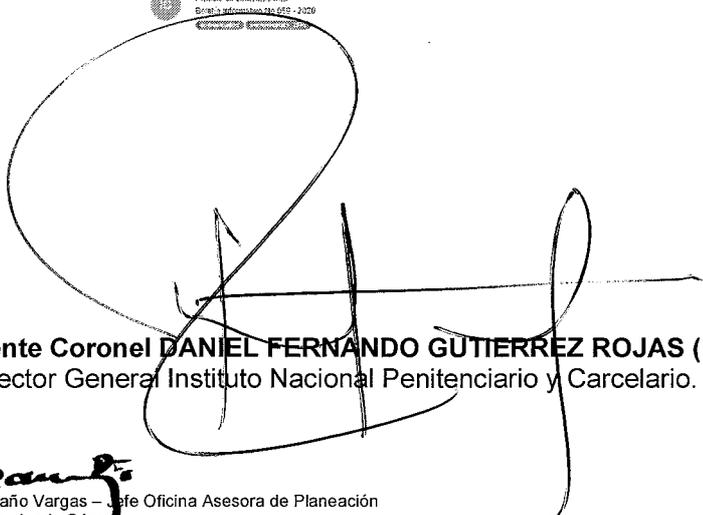
No se realizarán las visitas virtuales que no cumplan con los requisitos antes descritos y que no tengan el consentimiento de interno.

DURACION DE LA VISITA VIRTUAL: Cada "Visita Virtual" tendrá una duración de 45 minutos.

NOTA: Las visitas virtuales son programadas de lunes a viernes en horas de la mañana o la tarde, teniendo en cuenta el Reglamento de Régimen Interno de los establecimientos.

<p>Contenidos</p> <p>Contenido</p> <p>Artículo de contenido web Artículo de contenido web Compendio de documentos (1) Documento (561) Mensaje de texto (1)</p> <p>Etiquetas</p> <p>Comunicación virtual (1) Mensaje (205) Noticias_2020 (78) Comunicados (64) Noticias_2018 (41) Noticias_2021 (41) Opinión (27) Noticias_2019 (17) Comunicados_2020 (14) Noticias_2020_púb (14) Noticias_2022 (14)</p> <p>Tiempo</p> <p>Segunda</p> <p>La última hora (2) Ultimas 24 horas (0) La última semana (3) El último mes (11) El último año (239) Rango personalizado</p>	<p>Visitas virtuales GD/BA</p> <p>Artículo de contenido web El Campesino Carqueño de Bagak pasó a solo 110 visitas virtuales con el objetivo que los privados de la zona pudieran estar en contacto con sus familiares en el mes de diciembre, en las noticias comunicados comunicados</p> <p>Visitas virtuales en EPMSO de Carqueño</p> <p>Artículo de contenido web Con el objetivo de estar en el Internet y disfrutar en el día que permita el acercamiento y fortalecimiento de los vínculos socio-familiares, se hizo el inicio de la oferta de visitas virtuales en el comunicado comunicados comunicados</p> <p>Visitas Virtuales, a una pantalla más cerca</p> <p>Artículo de contenido web La práctica de visitas virtuales continúa en aumento en los Establecimientos Penitenciarios del país comunicados comunicados comunicados</p> <p>de Cali, alcanza cifra récord en visitas virtuales</p> <p>Artículo de contenido web En el EPMSO de Carqueño se registró un total de 1.117 Visitas Virtuales Familiares (VIVIF), cifra récord que se dio como resultado de los esfuerzos por mejorar el contacto y los acercamientos comunicados comunicados comunicados</p> <p>Audiencias judiciales virtuales</p> <p>Artículo de contenido web Con el fin de fortalecer el funcionamiento de Medicina Legal y el Control de Evidencia en el departamento del Cauca, más específicamente las visitas virtuales por parte de los autojudices comunicados comunicados comunicados</p> <p>Boletín Informativo No. 095 - 2018</p> <p>Artículo de contenido web Boletín Informativo No. 095 - 2018 comunicados comunicados comunicados</p> <p>Estrategia VIVIF fortalece el clima en medio de la cuarentena</p> <p>Artículo de contenido web Visitas Virtuales de Carqueño y Fariñas, VIVIF comunicados comunicados comunicados</p> <p>Boletín Informativo No. 088 - 2020</p> <p>Artículo de contenido web Boletín Informativo No. 088 - 2020 comunicados comunicados comunicados</p>
---	---

Atentamente,


Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS (E)
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Revisado por: Juan Manuel Riaño Vargas – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Elaborado por: Ivira Isabel Rowlands Gómez
Fecha de elaboración: 27-02-2023
Archivo: C:\Users\Escritorio\carpeta VIVIF/2023